

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado	CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01309 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por el GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.(como cesionario de MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.), por conducto de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$778.880)** concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios exigible desde la fecha en que se realice la notificación del auto que libró mandamiento de conformidad a lo establecido en los arts. 94 y 423 del C.G.P. y hasta el pago total de la obligación, dado que la parte actora no aportó prueba de haberle comunicado la cesión del contrato al ejecutado tal y como se pactó en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento

- b. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4´800.000)**, por concepto de 4 periodos de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de enero de 2023, a abril de 2023, a razón de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1´200.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, exigible desde la fecha en que se realice la notificación del auto que libró mandamiento de conformidad a lo establecido en los arts. 94 y 423 del C.G.P. y hasta el pago total de la obligación.
- c. **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$5´429.760)**, por concepto de 4 periodos de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de enero de 2023, a abril de 2023, a razón de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$1´357.440)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, exigible desde la fecha en que se realice la notificación del auto que libró mandamiento de conformidad a lo establecido en los arts. 94 y 423 del C.G.P. y hasta el pago total de la obligación.
- d. **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.072.320)**, por concepto de CLAUSULA PENAL contenida en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

SEGUNDO: Niega mandamiento por la suma solicitada, respecto del pago de indemnización, toda vez que, por no ser de resorte de este tipo de procesos,

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ, con T.P. 304.882 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c845d95051b222cd8c81a0c8594f8acc7fc2203fd0ba07c1958198a5c06ba**

Documento generado en 24/10/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>